



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.07-ROCS-No.02-13-06-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El Art. 50, numeral 8, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado;”*;

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: **“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.-** *La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”*(...);

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: **“Oferta y ejecución de carreras y programas. -** *La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”*;

OCTAVO.- El 23 de abril de 2025, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de la Carrera de Arquitectura Sostenible;

NOVENO.- Mediante resolución RPC-SO-22-No.322-2025, de fecha 04 de junio de 2025, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Carrera en Arquitectura Sostenible, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible, Modalidad Presencial, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; dicha resolución fue notificada mediante Oficio Nro. CES-SG-2025-0671-O, de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General;

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2752-M, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2025-0671-O de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-22-No.322-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Segunda sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de junio de 2025,..(...)”*; y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada;

UNDÉCIMO.- Con fecha 11 de junio de 2025, mediante Acción de Personal N° 020250973, se resuelve subrogar el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja a la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay. Ph.D., Vicerrectora Académica, para que ejerza las funciones previstas en el Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, del 12 al 29 de junio de 2025; y,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de trece de junio de dos mil veinticinco,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2025-2752-M, de 10 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual hace conocer la Resolución RPC-SO-22-No.322-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Segunda sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de junio de 2025, en la que resuelve Aprobar la carrera en Arquitectura Sostenible, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia la carrera de **Arquitectura Sostenible**, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible, modalidad presencial, a ser ejecutada por la Facultad de la Energía las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 50, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la carrera en Arquitectura Sostenible, que conduce al título de Arquitecto/a Sostenible, modalidad presencial.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay, PhD
RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/Imo/rdim.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.05-ROCS-No.03-20-05-2025

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

CUARTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

QUINTO.- El numeral 8 del Art. 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de las Directoras o Directores de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Programa de Postgrado: *“Implementar en los medios informáticos de la Institución, la planificación y ejecución del currículo del postgrado”;*

SEXTO.- El Art. 92 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”(...);*

SÉPTIMO.- El Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: *“Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”;*

OCTAVO.- El 27 de febrero de 2025, la Universidad Nacional de Loja presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de Carrera de Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil;

NOVENO.- Mediante resolución RPC-SO-18-No.250-2025, de fecha 07 de mayo de 2025, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el proyecto de Carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil, Modalidad Presencial, a ser ejecutada en la Sede Matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; lo cual fue notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2025-0502-O, de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, SECRETARIO GENERAL.

DÉCIMO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2025-2256-M, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“Adjunto al presente el Oficio Nro. CES-SG-2025-0502-O de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Mgs. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, a través del cual notifica la Resolución RPC-SO-18-No.250-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Octava sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de mayo de 2025,...(....)”;* y dispone que se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la Resolución antes indicada; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de veinte de mayo de dos mil veinticinco,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2025-2256-M, de 09 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre Rector de la Universidad Nacional



de Loja, mediante el cual hace conocer la Resolución RPC-SO-18-No.250-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Octava sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de mayo de 2025, en la que resuelve aprobar la carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil.

2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia la carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil, modalidad presencial, a ser ejecutada por la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja; debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el numeral 8 del Art. 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3.- El señor Decano de la Facultad de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, realizará los actos administrativos que se requiera en la Facultad, para la ejecución de la carrera en Ingeniería Civil, que conduce al título de Ingeniero/a Civil.

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.